

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a book, surrounded by various heraldic symbols including castles, a lion, and a crown. The Latin motto "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE
LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN
PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

MIJAIL CALDERÓN MÉRIDA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE
LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN
PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MIJAIL CALDERÓN MÉRIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Vocal:	Licda.	María Evelia Pineda Solares
Secretaria:	Licda.	Doris Anabela Gil Solis

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó
Vocal:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 05/10/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. nueve de marzo de dos mil dieciséis

Atentamente pase al (a) profesional **WILLIAM RENÉ MÉNDEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MIJAIL CALDERÓN MÉRIDA**, con carné 200921667 intitulado **FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

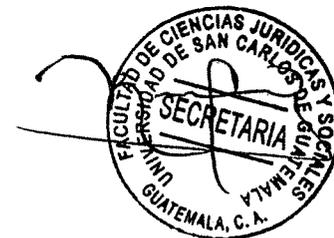


Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 03 1 09 12020

(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)

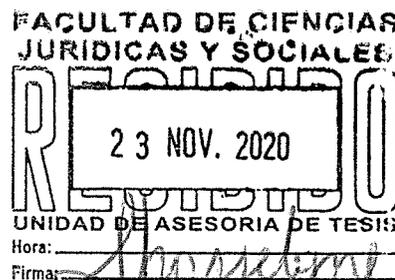
Lic. William René Méndez
Abogado y Notario



Doctor William René Méndez
Dirección: Avenida la Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10 oficina 805
Teléfono: 2319-9191
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 20 de noviembre de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **Mijail Calderón Mérida**, la cual se intitula **“FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre los factores que afectan la readaptación social de los privados de libertad por hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.
- b) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- c) El informe final de tesis es una gran contribución para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



Doctor William René Méndez
Dirección: Avenida la Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10 oficina 805
Teléfono: 2319-9191
Ciudad de Guatemala

- d) En la conclusión discursiva, el bachiller expone su punto de vista sobre la problemática y las posibles soluciones pertinentes para evitar el hacinamiento y que los privados de libertad puedan readaptarse e incorporarse a la sociedad.
- e) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- f) El bachiller aceptó todas las sugerencias para enriquecer la investigación y realizó las correcciones pertinentes para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. William René Méndez
Abogado y Notario

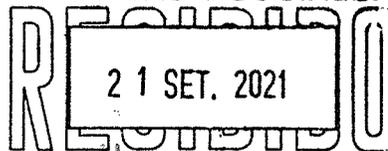
~~Doctor William René Méndez
Asesor de Tesis
Colegiado No. 3238~~



Guatemala, 13 de septiembre de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, realizada por el bachiller: MIJAIL CALDERÓN MÉRIDA, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

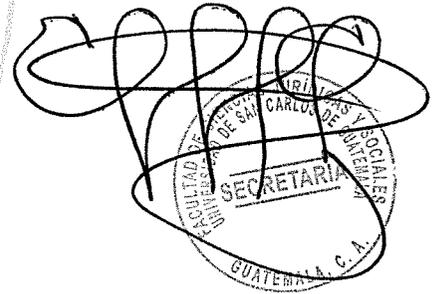
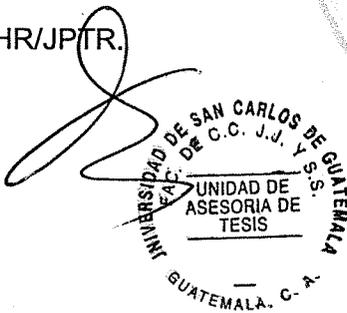
[Handwritten Signature]
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MIJAIL CALDERÓN MÉRIDA, titulado FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Idalia Mérida Castañeda y Joaquin Calderón Castillo, mi agradecimiento más profundo y sentido, por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de mi formación académica, ya que ese apoyo es la mejor herencia que pudieron haberme brindado. Los amo y los amaré por siempre y para siempre, mis viejitos lindos.

A MIS HERMANOS:

Joaquin, Emiliano y Raisa Calderón, por brindarme siempre su apoyo incondicional. Por eso y mucho más, son parte especial de mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Mauro, Matias, Ana Isabela y Maria Paula Calderón, que aunque pequeños, sin quererlo y sin decir nada, me motivaron para culminar esta carrera y así ser un ejemplo académico para ellos.

A MI NANA E HIJAS:

María, Alejandra y Briseida Caño, por ser parte importante de mi familia.



A MIS AMIGOS:

Ada, Alejandra, Donald, Eddy, Francisco, Hayatt, Javier, Maria Fernanda, Marlon, Miguel, Obdulio, Obed y Rodrigo por todos los momentos compartidos y por la vida que nos queda por delante para seguir disfrutándola como solo nosotros sabemos.

A MI ASESOR:

William René Méndez, por cada momento dedicado a sacar adelante esta tesis.

A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme la oportunidad de superarme académicamente.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se desarrolla dentro del ámbito del derecho penal, enfocándose en un tema de actualidad y de suma importancia para su estudio, como lo es el hacinamiento en el centro juvenil de detención provisional -CEJUDEP- ubicado en la segunda calle 1-32, zona 13, Pamplona.

El hacinamiento ocasiona frustración y rebeldía en los adolescentes privados de libertad por las condiciones en que viven, lo que afecta la readaptación social; por lo que es necesario buscar soluciones para erradicarlo.

El período que se tomó en cuenta para esta investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es el centro juvenil de detención provisional del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala; y, el objeto de estudio, los factores que afectan la readaptación social de los privados de libertad por hacinamiento en el centro juvenil de detención provisional del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

Teniendo como aporte, esta tesis, la realización del análisis del Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 que regula los tipos de sanciones que se pueden aplicar a los adolescentes infractores de la Ley Penal, se establece que existen sanciones privativas y no privativas de libertad, por lo que se considera de suma importancia la aplicación de más sanciones no privativas de libertad, ya que es fundamental, en virtud que con ello se podría evitar la sobrepoblación en -CEJUDEP-.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este estudio fue que, el hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- influye en la readaptación a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, por lo que es necesaria la construcción de otro centro juvenil de detención provisional.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue debidamente aprobada. En la investigación se utilizaron los métodos sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como, se consultaron fuentes bibliográficas y documentales, relacionadas con el tema; a efecto de establecer los factores que afectan la readaptación social por hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- ubicado en la segunda calle 1-32, zona 13, Pamplona; así como, las instituciones que de una u otra manera tienen relación con la administración y problemas que aquejan a dicho centro, a efecto de presentar como producto del trabajo realizado, una posible solución relacionada con el hacinamiento.

Para obtener una fuente de información directa y presentar evidencia en el análisis para desarrollar y demostrar el proceso que conllevó a la comprobación de la hipótesis planteada, se realizaron entrevistas al Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, como una fuente autorizada de información relacionada con el tema; instrumento documental que evidencia la existencia de hacinamiento en CEJUDEP, factor que influye en la readaptación a la sociedad de los adolescentes transgresores de la ley penal; por lo que, debido a la excesiva aplicación de sanciones privativas de libertad y falta de aplicabilidad de otras sanciones, es necesaria la construcción de otro centro juvenil de detención provisional.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	1
1. Los menores en conflicto	1
1.1 Menores de edad.....	1
1.2 Causas que originan la delincuencia juvenil	4
1.3 Características principales de los menores transgresores.....	15
CAPÍTULO II	19
2. Instituciones destinadas para la rehabilitación de los menores transgresores.....	19
2.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	19
2.2 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	24
2.3 Procuraduría de los Derechos Humanos	26
2.4 Sistema penitenciario	28
CAPÍTULO III	51
3. Marco legal	51
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala	51
3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Ginebra 1942	52
3.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	52
3.4 Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006	56
3.5 Reglas de las Naciones Unidas Para El Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955.....	58
CAPÍTULO IV	61
4. Hacinamiento	61
4.1 Efectos en la readaptación social por hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional - CEJUDEP-	67
4.2 Inaplicabilidad de normativas legales.....	69
4.3 Políticas implementadas para erradicar el hacinamiento	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73



ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha incrementado la delincuencia como consecuencia de la falta de oportunidades para la mayoría de la población, en cuanto a su desarrollo integral, así como también por la pobreza en la que está inmersa la mayoría de las personas.

La niñez y la juventud no escapan a ese flagelo, sobre todo, porque es la mayoría de la población, la clasificación etaria comprendida entre las edades de 0 a 30 años es el núcleo de la sociedad, en cuestión de cantidades. La desatención social por parte del Estado y aspectos económicos familiares, hacen que factores como violencia intrafamiliar, abandono, falta de atención por parte de padres trabajadores, divorcios y madres solteras pueden incidir en el comportamiento de algunos niños y jóvenes, que son utilizados por redes criminales, para el delito. Ante esto, se atendió como una necesidad realizar la presente investigación como un tema de actualidad y preocupación, desde el punto de vista legal, ya que muchos de estos menores, son objeto de procesos judiciales.

Conforme el lector avance en el contenido de este trabajo, descubrirá, al igual que el autor lo hizo, durante su desarrollo, que existen muchos temas mitificados y sobre todo, hiperbolizados en los medios de comunicación y en el discurso dominante. Entre ellos el tema de incremento de la violencia en menores, donde se vinculan y mezclan temas de pandillas con violencia intrafamiliar, entre otras situaciones o se magnifica la participación de los menores en hechos delictivos que son cometidos por mayores y donde estructuras



criminales, son quienes utilizan de forma estratégica a algunos menores para cometer ciertos delitos.

El hacinamiento en los centros de detención juvenil tiene varios factores, desde la pasividad del sistema y su mora judicial, pasando por temas que aunque no son neurálgicos si afectan, tales como el abuso de la prisión preventiva y el criterio de los jueces para determinar la utilización de otras medidas sustitutivas. El carácter excepcional y extremo de la prisión preventiva se debe a que es una medida punitiva que afecta el principio de presunción de inocencia, garantía que constituye uno de los pilares del estado de derecho. El abuso creciente de esta medida en los estados modernos, con su consecuente lesión del Estado de derecho, ha llevado a reclamar que la misma esté sujeta a estrictos controles que impidan la arbitrariedad y discrecionalidad de la misma.

El hacinamiento afecta la readaptación social de los privados de libertad al salir de los centros, ya que suele presentar consecuencias negativas para los menores, primero debido a que se ve afectada la vigilancia de los jóvenes al no existir suficiente personal debido a la sobrepoblación, lo cual deja espacio para hechos violentos y maltratos físicos y psicológicos entre los internos. Se supone que esto ha cambiado en los últimos dos años, pero no fue posible comprobarlo desde la visión de los padres o de los mismos internos.



CAPÍTULO I

1. Los menores en conflicto

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece años de edad hasta que cumpla dieciocho años de edad. Así mismo, la Organización de Naciones Unidas -ONU- con fines estadísticos, y sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas entre 15 y 24 años.

1.1 Menores de edad

En Guatemala, el Consejo Nacional de la Juventud, es el encargado de regir las políticas destinadas a la clasificación etaria de la juventud, que se considera a nivel nacional y por lo tanto, en su Plan Operativo Anual 2020 establece; la juventud es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 10 y los 24 años, aun cuando reconoce que puede haber discrepancias entre la edad cronológica, la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo, o también grandes variaciones debido a factores personales y ambientales. Abarca la pubertad o adolescencia inicial (de 10 a 14 años), la adolescencia media o tardía (de 15 a 19 años) y la juventud plena (de 20 a 24 años).



Se considera a “la juventud como el grupo de población que transita de la adolescencia a la condición adulta, comprendida entre los 13 hasta los 30 años de edad, la que se divide de la siguiente manera:

- Jóvenes adolescentes: las personas comprendidas de 13 a 18 años;
- Jóvenes: las personas mayores de 18 años y menores de 30 años de edad”.¹

Derivado de lo anterior, son niños los menores de 13 años, aunque para efectos de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, define, dentro de quienes son considerados con estos derechos a los comprendidos entre la concepción y los 18 años de edad. La Organización de las Naciones Unidas en su Artículo 1 expone: ...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En Guatemala, para efectos legales, la Constitución Política de la República, establece la mayoría de edad a los 18 años cumplidos, es decir que antes de esta edad, son menores de edad y con dicha edad se extiende la ciudadanía, con sus deberes y obligaciones legales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 147, establece: Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los

¹ Consejo Nacional de la Juventud. **Política Nacional de la Juventud 2012-2020**. Pág 12.



ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.

Un ensayo de antropología cultural menciona “las formas en las cuales, a través de la historia, las distintas culturas han determinado o clasificado los roles, según la edad. Así, menciona los distintos rangos en los cuales las culturas atribuyen a las personas, distinciones, como las etapas de la vida: niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez.

Estas categorías sirven, dentro de la cultura occidental, para otorgar ciertos derechos u obligaciones, como la ciudadanía, al llegar a la mayoría de edad; o la jubilación laboral, entre otras”.²

Para efectos de imputabilidad en materia penal, el Artículo 8 del Código Civil, define la capacidad: La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

“Según el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, una de las causas que eximen de la responsabilidad penal es la minoría de edad. Es decir, un menor no puede ser juzgado como mayor de edad; sin embargo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece un derecho penal especial para los

² Prat y Martínez. **Ensayos de antropología**. Pág 124.



menores transgresores de la Ley Penal, con el propósito de regular la conducta de niños y adolescentes que violan la Ley Penal. Estipula la referida ley que el ámbito de aplicación según los sujetos será a personas que tengan una edad comprendida entre los 13 y menos de 18 años de edad, al momento de incurrir en una acción en conflicto con la Ley Penal, además sus disposiciones serán aplicadas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo de violación de sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como a los que en el transcurso cumplan la mayoría de edad.

La ley antes mencionada, al referirse a la transgresión de la Ley Penal o Leyes Especiales, se está refiriendo al ordenamiento jurídico ordinario penal: Código Penal, Ley Contra La Narcoactividad, entre otras leyes que contemplen delitos. No obstante, que las normas citadas pueden ser infringidas indistintamente por mayores o menores. La transgresión de una norma penal, por un menor, trae como consecuencia su juzgamiento de forma especial de conformidad a los principios rectores, procedimientos, garantías, ejecución de medidas y supervisión que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República”.³

1.2 Causas que originan la delincuencia juvenil

“La delincuencia es un fenómeno mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde

³ López Nidia. **Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad.** Pág 34



las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres. Es un problema que se presenta en todas las capas sociales y en cualquier rincón de la civilización. Es como una plaga que se a extendido por todas partes, robos, tráfico de drogas, actos de terrorismo, violaciones, asesinatos, violencia callejera, amedrentamiento ciudadano, etcétera”.⁴

La delincuencia juvenil se refiere a los delitos o faltas cometidos por adolescentes quienes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentran comprendidos en la edad etaria de 13 hasta que cumpla los 18 años, en vista que, a partir de los 18 años, según la legislación guatemalteca, se les considera como mayores de edad.

Es muy importante hacer énfasis en que los jóvenes tienen en su interior sentimientos no resueltos, aunque no siempre son conscientes de estos. Los sentimientos ocultos de dolor suelen convertirse en enojo, y con el tiempo da lugar a sentimientos que pueden asumir muchas formas: odio, repentinos cambios de humor, frustración, culpa, encontrar el lado negativo en situaciones positivas y sentirse impotentes y autodestructivos. Lo anterior se presenta muchas veces debido a cuestiones de desintegración familiar y violencia intrafamiliar, aspectos económicos, entre otros. Estos factores afectan a los jóvenes y los inducen a buscar un refugio y estabilidad emocional que no encuentran en sus familias, con amistades que muchas veces son quienes los incitan a cometer delitos o faltas.

⁴ Jiménez Ornelas, René. **La delincuencia juvenil: Fenómeno de la sociedad actual.** Pág 10



En tal sentido, existen causas que inciden para que los jóvenes lleguen a participar en hechos delictivos en contra de la ciudadanía, las cuales se indican a continuación:

1.2.1 Desintegración familiar

La desintegración familiar consiste en el quebrantamiento de la unidad familiar y la insatisfacción de las necesidades primarias de sus integrantes.

Frecuentemente las familias que sufren de desintegración, son incapaces de planear, realizar tareas y resolver los problemas del día a día juntos, expresan conflictos externos y no tienen habilidad de comunicarse entre sí, lo cual priva al niño y adolescente de un ambiente armonioso y estable, brindándole una atmósfera hostil que obstaculiza su crecimiento.

Generalmente, la falta de comunicación y el ambiente que se vive en un hogar desintegrado es provocado por factores económicos, afectivos y culturales. Dentro de los primeros pueden encontrar la falta de empleo y pobreza. Los segundos se caracterizan por la falta de amor en la pareja o de sus integrantes y los terceros se complementan por la falta de escolaridad, educación y buenos modales.

Según Laurens, “La desintegración familiar debe de entenderse no necesariamente como la separación y/o el divorcio, sino que es la descomposición de las relaciones entre



miembros de una familia originando conflictos irresueltos y/o mal resueltos en su produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia”.

La desintegración familiar es un problema grande en Guatemala, porque además de los factores indicados anteriormente, también influye el machismo, feminismo, violencia intrafamiliar, infidelidad y otros aspectos que hacen que un hogar se desintegre.

Existen diversos tipos de desintegración familiar, entre los cuales se pueden mencionar:

- a) Abandono: El abandono puede ser voluntario e involuntario. Se da de forma voluntaria cuando uno de los padres decide dejar el núcleo familiar por diversos motivos personales. Generalmente al tomar esta decisión no se piensa en el daño que se le puede ocasionar al resto de los integrantes de la familia y de una forma involuntaria por el fallecimiento de uno de los progenitores.

En un estudio efectuado en Piura en el 2013, se definió que “el abandono se origina cuando alguno de los padres decide dejar el hogar, debido a que no se siente feliz y tiene otras expectativas en la vida, o porque el ambiente está muy tenso, predomina la discordia y no hay armonía, por lo cual pueden seguir juntos y tampoco por el supuesto bien de los hijos, ya que los daña mucho más”.⁶

⁵ Laurens. **Desintegración familiar**. Pág 43

⁶ Zuazo Olaya, N. T. **Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar y conducta de las alumnas de segundo año de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima de Piura, Zuazo Norka**. Pág 2.



b) Divorcio: Se da cuando las personas que integran un matrimonio toman la decisión de dar por terminada una relación. De conformidad con lo establecido en la legislación guatemalteca puede ser por mutuo acuerdo o por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

Así mismo, el autor Norka Zuazo concluye que “el divorcio se ha definido como el vínculo familiar que se rompe entre la pareja, ya sea por decisión de alguno de ellos o por común acuerdo, para divorciarse se deben presentar ante las autoridades de Registro Civil, encargadas de dictaminar en que termino se disolverá la unión y los derechos u obligaciones que cada uno de los padres tendrá con los hijos, si hubiese”.⁷

Un hogar desintegrado ya sea por abandono o divorcio causa efectos negativos en sus integrantes, en los progenitores porque no obtienen información acerca de sus hijos, no tienen conocimiento de las actividades que realizan y las personas con que se relacionan fuera del hogar; en los hijos que son los más afectados les dejan secuelas marcadas al no encontrar el amor, confianza y comunicación por parte de los padres, les causa baja autoestima, inseguridad e inferioridad causada por la familia disfuncional de la que provienen, por lo que buscan refugio en adicciones o se incorporan a grupos que los acogen donde se sienten identificados con otros jóvenes que han tenido experiencias similares y se dedican a cometer actos contrarios a la ley.

⁷ **Ibíd.**



1.2.2 Violencia intrafamiliar

“La violencia intrafamiliar comprende toda conducta que produce daño físico, psicológico o sexual a los miembros de la familia que se encuentran dentro de un grupo familiar. El deterioro conyugal que no supera sus diferencias como individuos, convergen en hostilidades por el agresor y sufrimiento por la gente agredida. Estas acciones desestabilizan la armonía y cimientos del hogar y es motivo de frecuentes disputas que causan daño a ambas partes”.⁸

El Artículo 1 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula que la violencia Intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y por los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge, o con quien se haya procreado hijos e hijas.

La violencia intrafamiliar también llamada violencia doméstica, consiste en el maltrato físico, psicológico y económico que puede ocasionar un miembro de la familia hacia otro u otros integrantes de esta.

⁸ Manzanero Fabiola. **La incidencia de la violencia intrafamiliar y la desintegración familiar en la deserción escolar a nivel primaria de los centros educativos del área urbana del municipio de San Andrés, departamento de Petén.** Pág 18



Una de las causas que inciden a que una persona sea violenta en el hogar, está asociada a factores psicológicos de experiencias de violencia en la familia que dejaron secuelas desde la niñez que no lograron superar en el transcurso de la vida, lo que se vuelve un círculo vicioso, ya que la víctima cuando tiene su hogar repite el mismo patrón.

La violencia intrafamiliar puede ser física, psicológica o económica, como se expone a continuación:

Violencia física: Se da cuando una persona atenta contra el cuerpo de otra persona de la misma familia, con golpes o incidentes graves.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Violencia física es: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia psicológica: La violencia psicológica se ejerce con la intención de causar miedo, intimidación o se trata de descalificar cualquier actitud de los integrantes de la familia, a través de insultos, amenazas, humillaciones, chantajes y control de actividades.

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece la Violencia Psicológica o Emocional como acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional... con el objeto de intimidarla, menoscabar su



autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La Violencia psicológica a través de insultos, humillación, falta de reconocimiento, indiferencia, produce daños emocionales y daña la autoestima.

Violencia económica: Se da cuando la persona encargada del sustento de la familia no cubre las necesidades básicas de la misma o las limita, priorizando en gastos no esenciales para la subsistencia de los seres humanos, como bebidas alcohólicas, tabaco, drogas, vicios de juego, entre otros.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el Artículo 3 literal k define la violencia económica como acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores derechos o recursos económicos.

1.2.3 Fracaso escolar

El fracaso escolar se da cuando el niño o adolescente no alcanza culminar los estudios de educación primaria, secundaria o diversificado debido a diversos factores que son importantes de mencionar para poder entender la relevancia de la educación en ellos.



La violencia intrafamiliar afecta a los niños de edad escolar, debido a “la mayor cantidad de tiempo que el niño está expuesto a las situaciones de violencia física, emocional, directa e indirecta puede afectarle con baja autoestima, indefensión aprendida, tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y frustración, problemas de egocentrismo cognitivo y social, juicios morales heterónomos”.⁹

La falta de atención y la sobreprotección de los progenitores o las personas que los tienen a su cargo, son algunos de los factores que coadyuvan al fracaso estudiantil. El primero se refiere a no prestarle la atención que requieren los menores durante el ciclo escolar, lo que afecta considerablemente ya que siempre se requiere la dedicación y el tiempo de un adulto para poder orientarlos en el proceso escolar. Algo más preocupante que llama la atención, es el segundo factor relacionado con la sobreprotección hacia los menores, que con el afán de mantener una armonía temporal, no se les llama la atención para hacerles ver los errores que están cometiendo al no realizar sus tareas escolares y al no obtener buenos resultados en sus evaluaciones, por lo que no se percatan del daño que les están ocasionando y se tiene como consecuencia la pérdida del ciclo escolar.

Otro factor que influye en el fracaso escolar es la separación de los padres o bien la muerte de uno de ellos, lo que afecta en el estado anímico de los menores a tal grado que no les permite obtener la concentración debida en los estudios, teniendo como resultado un mal rendimiento académico.

⁹ **Ibíd.**



Con base a los factores mencionados pueden establecer que el fracaso escolar va íntimamente ligado con el comienzo de la vida delictiva, en vista que causa baja autoestima en los menores, los convierte en personas impulsivas, poco tolerantes y con mucho tiempo ocioso, lo que buscan compensar con la realización de actos contrarios a la ley, que muchas veces son realizados por influencia de personas mayores que se aprovechan de la inestabilidad emocional que padecen los menores, manipulándolos fácilmente para delinquir.

1.2.4 Migración

La migración humana se refiere al traslado, cambio semipermanente o permanente de las personas de una región o país de residencia.

La precaria situación económica, es una situación que obliga a abandonar el país para trasladarse a lugares considerados con mas oportunidades de triunfo. "Con respecto a lo económico se puede mencionar que es uno de los obstáculos que toda la sociedad enfrenta hoy en día".¹⁰

Como producto de la búsqueda del cumplimiento de ilusiones, metas y objetivos que se plantean las personas para la satisfacción de sus necesidades, surge la migración como una alternativa posible para alcanzar lo propuesto, derivado a la falta de oportunidades

¹⁰ Maldonado La Barreda. **Educación familiar**. Pág 4.



de empleo, superación personal, crecimiento de violencia y opciones laborales que ofrecen en el extranjero, son situaciones que los impulsan a trasladarse a otros lugares.

La migración afecta a los menores desde el momento en que uno o ambos progenitores emigran y los dejan al cuidado de terceros. El cambio de vida que sufren, muchas veces los convierten en personas rebeldes en sus nuevos hogares, teniendo amistades inapropiadas en el establecimiento de estudio o en el lugar donde residen, lo que tiene como resultado la realización de actos delictivos. Esto se da al no acoplarse a la nueva forma de vida, por no recibir buenos tratos, una educación apropiada y un ambiente fraternal por parte de las personas que los tienen a su cargo.

1.2.5 Adicciones

La adicción es la actividad compulsiva y la implicación excesiva de una actividad específica. Los adolescentes pueden incursionarse en los vicios por curiosidad, presión de amigos o como refugio de problemas derivados de una desintegración o violencia familiar, entre otros.

Lo que inicia como un juego o curiosidad, puede convertirse en un problema grave para los adolescentes, en virtud que el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes es progresivo y que sin darse cuenta se vuelven dependientes de estos vicios que les resulta difícil poder controlar a tal grado de convertirlos en adictos.



Las adicciones interfieren con la capacidad que los adolescentes tienen para estudiar, relacionarse con la familia y amigos, por lo que dicha dependencia hace que el pensamiento del menor esté dirigido únicamente a obtener el vicio que no logran controlar, llegando al extremo que puede manipular, mentir y cometer todo tipo de delitos con el propósito de poder obtener los medios para satisfacer su adicción.

Con el propósito de contar con información específica y actualizada, en el mes de mayo de 2018, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia realizó una encuesta, a efecto de determinar los motivos que impulsan a los adolescentes a cometer delitos o faltas, por lo que se estableció que “el 67% de los jóvenes se encuentran enmarcados entre la falta de afecto, desintegración familiar, falta de educación y mala influencia o malas amistades y el 33% restante en su orden, influyen las dificultades económicas, desintegración familiar, violencia intrafamiliar y la adición a las drogas en un porcentaje menor”.¹¹ (Anexo 3)

1.3 Características principales de los menores transgresores

“La expresión niños y niñas en conflicto con la ley se refiere a cualquier menor de 18 años que entre en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar acusado de cometer algún delito”.¹²

¹¹ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

¹² UNICEF.



“En el auge del positivismo, durante el siglo XIX, se tenía la idea que los fenotipos humanos respondían a ciertas características deterministas. Para el caso de la delincuencia pasa lo mismo, Césare Lombroso hace algunos perfiles de los delincuentes, dentro de los cuales define un mayor tamaño del cráneo, el diámetro del rostro entre cigón y cigón, frente hundida, entre otras.

La situación de estigmatizaciones ha pasado de lo físico a lo social, por lo que según un estudio realizado por la PNUD en 2009, se han determinado algunas características de los jóvenes guatemaltecos involucrados en hechos de violencia, estableciéndose las siguientes:

- a) Ser joven
- b) Alfabeto y con algún grado de estudios, con malas experiencias escolares.
- c) Procede de una familia inestable, con padres o padrastros violentos, alcohólicos y poco comunicativos.
- d) Pertenece a una familia pobre o de clase media.
- e) Sin trabajo, pero habiendo trabajado en puestos mal pagados.
- f) Usa drogas de forma habitual y roba para poder conseguirlas.
- g) Viven en la denominadas “bolsas urbanas de pobreza”.¹³

Ante esta evaluación de la delincuencia juvenil, queda preguntarse, cuántos jóvenes son entonces potencialmente delincuentes, y ante tal revelación, la solución obvia está, en el

¹³ Aceña Maria. **Diagnóstico de la violencia juvenil en Guatemala.** Pág 23.



cambio de la estructura socioeconómica del país, mejorando las condiciones de las mayorías, a donde pertenecen los jóvenes en mayor riesgo delincencial.

De esta manera “los niños y niñas son registrados en el discurso social instrumentalizador del buen futuro, pues son implantados en procesos de intervención en los que son adjetivados y estigmatizados: niños problema, niños de la calle, niños anormales y niños delincuentes, niños de situaciones regulares y niños de situaciones irregulares, entre otras clasificaciones estereotipadas”.¹⁴

El hecho de que esos derechos no se hagan efectivos puede leerse en la realidad cotidiana de los niños y niñas: “En la ausencia de sus padres que por motivos económicos han tenido que migrar, en el trabajo infantil, en la infantilización de la economía, en el sistema educativo excluyente y promotor de una cultura inhumanamente competitiva, en el uso de la infancia con objetivos de consumo, en el abandono sustituido por el abandono institucionalizado o por el mismo consumo. Es de esta manera como se escribe el discurso de los derechos de la infancia, desde sus carencias materiales y afectivas, desde la problemática social, desde el riesgo social”.¹⁵

¹⁴ Situación de la niñez 2012-2013. ODHAG.

¹⁵ *Ibíd.*





CAPÍTULO II

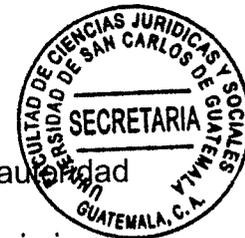
2. Instituciones destinadas para la rehabilitación de los menores transgresores

De conformidad con el Decreto Número 101-2015 La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica es un órgano administrativo que depende jerárquicamente de la Presidencia de la Republica, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Dentro de sus funciones se desarrollan procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas para contribuir con los sectores más vulnerables, a través de las subsecretarías siguientes:

- Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia
- Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario
- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

2.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia es la responsable de planificar, organizar, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden alternativas de acogimiento familiar temporal, protección y abrigo



residencial y no residencial a las niñas, niños o adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son separados de su familia o que no cuentan con ella. Asimismo, desarrolla programas especializados y servicios integrales dirigidos a la niñez y adolescencia en situación de protección especial, que les permita fortalecer sus potenciales para el disfrute de una vida digna, a través de las direcciones a su cargo.

2.1.1 Definición

La Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario es la encargada de desarrollar programas y servicios dirigidos al fortalecimiento de las familias y la comunidad en el cumplimiento de sus responsabilidades de cuidado, atención, educación y protección de las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, teniendo como objetivo la prevención y recuperación de los espacios perdidos para que los padres asuman actitudes responsables en el cuidado de sus hijas o hijos.

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es la responsable de promover a través de la orientación y capacitación la efectiva reinserción y resocialización de aquellos adolescentes que mediante orden judicial han sido, sujetos a una medida de coerción o sanción por la infracción a la Ley Penal. Asimismo, tendrá dentro de sus obligaciones la responsabilidad de realizar todas aquellas acciones relativas al cumplimiento de las sanciones que les son impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, a través de las direcciones a su cargo.



2.1.2 Antecedentes

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material.

El 1 de agosto de 1990, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 662-90 se emite el Reglamento Orgánico, que define dentro de su estructura funcional, las direcciones de Bienestar infantil, tratamiento y orientación para menores y de asistencia educativa especial, además una unidad administrativa de apoyo.

Corría el año 1997 cuando se ejecuta la reestructuración interna, en congruencia con la política de modernización del Estado impulsada por el gobierno de turno, entrando en vigencia su nuevo reglamento orgánico, contenido en el Acuerdo Gubernativo 4-98. El 21 de noviembre de 2003 se emitió el Reglamento Orgánico de la Secretaría según Acuerdo Gubernativo Número 752-2003 el cual fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 698-2005 de fecha 15 de diciembre de 2005.

Posteriormente los servicios se extendieron y con ello se inició un proceso de reestructura funcional de la entidad, lo que definió un nuevo Reglamento Orgánico Interno creado mediante Acuerdo Gubernativo Número 18-2006.



“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ha evolucionado a través de los años para atender integralmente a la niñez y adolescencia y ser el órgano administrativo que tiene a su cargo formular y ejecutar programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Para lograr estos propósitos, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, inició una reestructura técnico administrativa, que inició en el mes de marzo del año 2015 con la aprobación del Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, que orienta al fortalecimiento de su marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud”.¹⁶

2.1.3 Impacto en la sociedad

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia a través de las subsecretarías ha logrado año con año resultados sustantivos. El servicio de alimentación a centros de capacitación ocupacional para jóvenes de 14 a 18 años con discapacidad, recibir talleres de desarrollo humano y capacitaciones laborales son algunas de los logros que se han alcanzado. Asimismo, se logró que estudiantes de cocina y panadería realizarn pasantías en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, con el propósito de ser evaluados y obtener su certificación.

¹⁶ **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.**

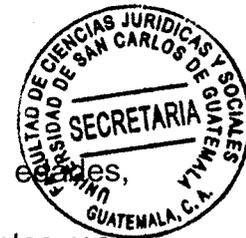


En el año 2018 se obtuvo la certificación de 41 Centros de Atención Integral (CAI), debido a la enseñanza que facilitan a nivel nacional.

Se ha incrementado a 30 el número de familias para los menores y adolescentes que por orden judicial son recluidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, con el objeto de proporcionarles un nuevo entorno familiar y atender su derecho a desarrollarse en un medio familiar.

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala supervisa la ejecución de las sanciones privativas y no privativas de libertad impuestas a los adolescentes a través de sus programas: El Programa de Privación de Libertad, implementado en los centros de detención provisional de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Dicho Programa se lleva a cabo en centros especializados, donde se asegura el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia; además, el Programa de Medidas Socioeducativas, supervisa la ejecución de las sanciones alternativas a la privación de libertad.

“La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dio inicio a los procesos de remozamiento de los cuatro centros de privación de libertad ya existentes, y con apoyo de cooperación internacional construye el Centro Especializado en Reinserción, CER; así mismo, terminó la construcción de la Casa



Intermedia, CI; éstos centros coadyuvan a cumplir con la separación por edades, seguimiento individualizado previo a la libertad, atención integral a los adolescentes, y se prevé un proyecto piloto de post-sanción para reforzar la reinserción. El eje #Damechance tiene como objetivo concientizar a la sociedad sobre la realidad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y promover alianzas con entidades sociales que fortalezcan proyectos de empleabilidad”.¹⁷

2.2 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es responsable de la protección integral de la niñez y la adolescencia y la formulación de las políticas sociales básicas de asistencia social, protección especial y de garantía, las cuales deben ser trasladadas a los Ministerios y Dependencias del Estado, a los Sistemas de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para que sean incorporadas a sus políticas de desarrollo.

2.2.1 Antecedentes

Con base en lo que establece el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Legislativo a través del Decreto Número 61-69 y posteriormente con el Decreto Número 78-79, ha regulado la función estatal de protección

¹⁷ Informe circunstanciado, PDH 2018.



a los menores y luego para promover el desarrollo integral de los menores, se emitió el Decreto Número 27-2003 y se creó la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales quienes desarrollan conjuntamente acciones y programas a favor de la niñez y adolescencia.

2.2.2 Impacto en la sociedad

“En Guatemala la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CNNA, formuló la nueva política pública a favor de la niñez y adolescencia, y en marzo de 2018 en un acto público el Presidente de la República dio a conocer la Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032). Del análisis de esta política, se evidencian los siguientes avances: Contempla ejes transversales de política; equidad e igualdad de género, multiculturalidad e interculturalidad, niñez con discapacidad, respeto a la diversidad sexual. Ejes estratégicos: garantías, protección especial, asistencia social, programas sociales. Esta política tiene congruencia con los ejes bienestar para la gente y Estado Garante de los Derechos Humanos y Conductor del Desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo K’atun, Guatemala 2032, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS. La normativa ordinaria no ha sido modificada; sin embargo, las instituciones de protección han realizado cambios en la normativa reglamentaria y en los planes de acción institucionales para llevar los lineamientos de esas acciones; no



obstante, al igual que otras estrategias cortoplacistas, no brindan herramientas de ejecución en materia presupuestaria, ni establecen metas definidas de cumplimiento¹⁸.

2.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es una institución del Estado, encargada de velar por el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados suscritos y ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos y demás leyes guatemaltecas. Esta institución es dirigida por su máximo funcionario, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

2.3.1 Antecedentes Procuraduría de los Derechos Humanos

En mayo de 1984, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución Política de la República de Guatemala debería tener para obtener una permanencia necesaria. De estas jornadas surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

¹⁸ Informe circunstanciado, PDH 2018.



La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la encargada de redactar una de las constituciones más humanistas, con más de la mitad de sus artículos regulando los derechos humanos de las personas, a su vez dejando plasmada la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cual se encuentra a cargo del Procurador de los Derechos Humanos, quien es un Comisionado del Congreso de la República que tiene como objetivo la defensa de los derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.3.2 Impacto en la sociedad

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos, los cambios en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley Penal fueron ordenados por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, el 25 de octubre de 2016. Además, se está elaborando un protocolo para establecer el procedimiento a seguir cuando los adolescentes cumplen la mayoría de edad y se encuentran en los centros de privación de libertad. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia adquirió equipo para la celebración de audiencias por video y habilitó espacios para su funcionamiento. Se crearon 130 plazas nuevas para monitores y 53 para personal técnico, lo que de alguna manera ha fortalecido el resguardo de los diferentes Centros de privación de libertad.

En el país las políticas actuales referentes a niñez y adolescencia constituyen un discurso de papel, pues están orientadas a problemas urgentes, colocan entonces a niños y niñas



en situación de riesgo; tras la retórica de la preocupación se esconde la exclusión que deviene de un legado histórico.

“Las regiones creadas por Programa de Servicios a la Comunidad para poder supervisar la sanción de prestación de servicios a la comunidad, no cubre todo el territorio nacional y las que existen no cuentan con todo el personal que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala, porque la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, les ha recortado el presupuesto en el Programa de Servicios a la Comunidad”.¹⁹

2.4 Sistema penitenciario

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

2.4.1 Historia

Antaño, “al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio,

¹⁹ Velásquez, Héctor. **Ineficiencia de las sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal.** Pág 13.



más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido cinco sistemas los cuales son: Filadélfico o celular, Auburn o sing sing de Nueva York, sistema de reformatorios, sistema inglés de los Borstals y sistemas progresivos”.²⁰

a) Sistema filadélfico o celular

“En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así, permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de la doctrina religiosa cristiana protestante, el cuaquerismo, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación”.²¹

²⁰ Urrutia Axel. **Sistema penitenciario de Guatemala, realidad y teoría.** Pág. 27.

²¹ **Ibíd.**



b) Sistema de Auburn y sing sing

“Como consecuencia de las críticas al sistema Filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, se fundamentaba en que: de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas”.²²

Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte, persiste la tradición de la venganza: el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana: por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

c) Sistemas reformativos

“En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, o campo Chemung, que aplicó una forma de disciplina especial para adolescentes y

²² **Ibíd.**



jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad”.²³

d) Sistema inglés de los Borstals

“Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo veinte, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, un sistema que consistió en el alojamiento de menores reincidentes, de 16 a 21 años. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitido, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales, entre otras categorizaciones; la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y duraba tres meses aproximadamente con características del sistema Filadélfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en

²³ **Ibíd.**



común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se practica la observación. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento”.²⁴

e) Sistema progresivo o europeo

“Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante cuatro etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo XIX y se extiende a América a mediados del siglo XX”.²⁵

“Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla australiana de Norfolk, señalando que, al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada. La pena era indeterminada y basada en tres períodos 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y

²⁴ **Ibíd.**

²⁵ **Ibíd.**



trabajo obligatorio. 2) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales), y 3) Libertad condicional”.²⁶

“En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena”.²⁷

“Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer prisiones intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro períodos: El primero de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno; es el sistema Auburniano. El tercer período, intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo”.²⁸

²⁶ **Ibíd.** Pág 16

²⁷ **Ibíd.**

²⁸ **Ibíd.**



2.4.2 Sistema Penitenciario en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula el Sistema Penitenciario en su Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.



Según el Acuerdo Gubernativo Número 195-2017, Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, la Estructura Organizativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario es la siguiente:

a) Órganos Sustantivos

Dirección General

- Despacho Dirección General
- Despacho Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Centros de Detención

Escuela de Estudios Penitenciarios

b) Órganos Administrativos

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Informática

c) Órganos de Apoyo Técnico

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Planificación



d) Órganos de Control

Unidad de Auditoría Interna

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Unidad de Análisis de Información Penitenciaria

La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas; la Subdirección Operativa es la encargada del sistema de seguridad penitenciario; Subdirección de Rehabilitación Social responsable de monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios; Centros de Detención dirigida por Directores y Subdirectores de cada Centro Penal y son los responsables de la implementación y ejecución de las políticas penitenciarias.

Escuela de Estudios Penitenciarios responsable de regir y ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente al personal dentro de la carrera penitenciaria, así como al que está al servicio del sistema penitenciario; Subdirección Técnico Administrativa responsable de diseñar, normar e implementar el apoyo administrativo y logístico; Subdirección Financiera, encargada de administrar el apoyo financiero a la Dirección General; Subdirección de Recursos Humanos encargada de la administración, gestión y desarrollo del talento humano.

Subdirección de Informática, responsable de facilitar la gestión de los sistemas de información y telecomunicaciones; Subdirección de Asuntos Jurídicos, encargada de



asesorar a efecto que los procesos y procedimientos del sistema penitenciario se realicen con estricto apego el ordenamiento jurídico nacional; Subdirección de Planificación, responsable de la planificación y desarrollo institucional; así como los Órganos de Control de los cuales se citan, Unidad de Auditoría Interna, Inspectoría General del Régimen Penitenciario constituida por el Inspector General quien debe ser de reconocida honorabilidad y capacidad comprobada, y la Unidad de Análisis de Información Penitenciaria encargada de clasificar y procesar la información a través de los medios idóneos.

2.4.3 Centros de detención provisional para menores

En el caso de los niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 establece: Principios Rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Artículo 159. Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno



destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

- Definición

“Un Centro Correccional para adolescentes es un lugar donde se ejecutan las penas privativas de libertad de los adolescentes que cometen un delito en contra de la ley”.²⁹

Artículo 253 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003. Regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento. La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

- a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socioeducativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.
- b) Régimen semiabierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

²⁹ Corona José. **Centro correccional para adolescentes de San José Pinula.** Pág 12



c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan Individual y proyecto educativo que todas sus actividades socioeducativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

La aplicación de los regímenes de privación de libertad puede tener un carácter progresivo.

- Características

“Los centros de detención para menores deberían caracterizarse por ser lugares seguros y dentro de un entorno agradable para la recuperación del privado de libertad, así como por tener criterios de alta seguridad para el cuidado de cada uno de los prisioneros, segmentándolos y atendiéndolos hacia la reinserción y recuperación social”.³⁰

Aunque la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que el espíritu del procedimiento penal es la rehabilitación social de los menores para su incorporación activa a la sociedad, la práctica ha demostrado, desde el 2003 hacia la actualidad, situaciones muy distintas al objetivo de las leyes.

Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003. Principio de justicia especializada. La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos

³⁰ **Ibíd.**



humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la Ley Penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.

- Sanciones

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 238 establece los Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la Ley Penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia.
2. Libertad asistida.
3. Prestación de servicios a la comunidad.



4. Reparación de los daños al ofendido.

b) Órdenes de orientación y supervisión

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 2. Abandonar el trato con determinadas personas.
 3. Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 4. Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión y oficio.
 5. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 6. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial o de otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad:
1. Privación de libertad domiciliaria.
 2. Privación de libertad durante el tiempo libre.
 3. Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas, hasta el domingo a las dieciocho horas.
 4. Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.



- Problemas existentes

En los centros de privación de libertad, para los menores de edad, existen muchos problemas, pero son dos los factores principales: problemas administrativos y problemas del sistema legal. Este último punto no se trata de forma directa en esta tesis, y aunque no es el principal, si es uno de los factores que inciden en el tema de hacinamiento, ya que la mora judicial, al igual que en el sistema de justicia para adultos, representa un cuello de botella para la agilización de los procesos y aplicación de sentencias, ya sean absolutorias o de condena.

En cuanto a la mora judicial y las medidas sustitutivas, hace dos años el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, CIEN, realizó un análisis del mismo, y determinó que ese no es el problema principal en cuanto al hacinamiento, aunque si marca un porcentaje de incidencia, pero tampoco es el factor que resolvería el problema. En este sentido, el Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: “[...] La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general [...]”. Asimismo, la Regla 6.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) establece que: “En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima”.³¹

³¹ Rodríguez María. **Hacinamiento penitenciario en América Latina.** Pág 32



“El tema de la prisión preventiva es particularmente delicado, la persona está privada de libertad sin contar con una sentencia firme. Por lo mismo, debe ser usada con prudencia, sin embargo, el Artículo 264 del Código Procesal Penal norma un catálogo de delitos, para los cuales no podrá concederse ninguna medida sustitutiva. Resulta que el 53% de la población en prisión preventiva está recluida por al menos uno de estos delitos que no permite medida sustitutiva. A estos debe sumarse otro porcentaje que no reúne las condiciones legales para optar a una medida sustitutiva, como los delincuentes habituales o reincidentes y cuando existe peligro de fuga o una posible obstaculización del proceso penal. Esto significa que el grupo que efectivamente podría recibir una medida alternativa es reducido (1,450 personas), y que por lo mismo no se lograría el efecto deseado para eliminar el hacinamiento”.³²

“En la actualidad los centros presentan ciertos problemas en relación a la salud de los menores ya que generalmente no poseen un médico o enfermeras que estén al servicio de los niños y los adolescentes de forma permanente, que estén a disposición las veinticuatro horas del día para atender cualquier emergencia que pueda surgir o la insuficiencia de medicamentos”.³³

“Las correccionales carecen de personal suficiente para atender a los detenidos, incluso, algunos adolescentes relatan que muchas veces están enfermos y no son atendidos. En

³² CIEN 2017.

³³ Espigares Francisco. **Importancia de los programas socio-educativos en los procesos de reinserción familiar**. Pág 60.



los centros hay historias de todo tipo. Incluso, los detenidos dicen que algunos han debido que sacarse ellos mismos piezas dentales, por falta de médicos”.³⁴

Así, el hacinamiento es uno de los factores principales que da como consecuencia otros factores de vulnerabilidad e ilegalidades en cuanto a la aplicación de derecho de los privados de libertad. Este hacinamiento carcelario, también se conceptualiza como sobrepoblación.

“La sobrepoblación se define como: Mayor cantidad de personas reclusas que la capacidad instalada del centro o en el sistema. Cuando la sobrepoblación alcanza o sobrepasa el 120%, es considerado sobrepoblación crítica o hacinamiento”.³⁵ Además de sobrepoblación, los centros presentan descuido en las instalaciones, inexistencia de una ventilación adecuada, los espacios físicos suelen ser muy reducidos, el mobiliario y los servicios sanitarios tienen condiciones inadecuadas, lo cual puede producir problemas en los niños y adolescentes privados de libertad, tales como: Tendencia a reaccionar de forma violenta debido a la falta de espacio, y también a la ausencia de los servicios básicos produciendo como consecuencia motines, lo cual conlleva la violación a los derechos humanos de los privados de libertad al no poderles cubrir sus necesidades básicas y como consecuencia riesgos de fuga, debido al número reducido de personal de seguridad en comparación al número de niños y adolescentes internos.

³⁴ Del Cid Marvin. **Correccionales colapsadas**. Pág 15.

³⁵ CIEN 2017.



- Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-

En la Ciudad de Guatemala existen cuatro centros de privación de libertad para menores, pero la presente investigación se enfoca en el “Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-. el cual se encuentra situado en la 2a. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona en la Ciudad de Guatemala. Dicho centro se caracteriza por contar con instalaciones con seguridad y alberga a jóvenes de sexo masculino de 13 a 18 años en conflicto con la Ley Penal, los que han sido remitidos por orden de un Juzgado a nivel nacional; así como, a los delincuentes reincidentes y a los menores que han cometido un delito grave por primera vez.

“Como referencia histórica se sabe que en época de la colonia las entidades religiosas eran las encargadas de velar por los niños abandonados o en peligro moral, las cuales seguían los lineamientos de la costumbre europea. Los niños eran recluidos en orfanatos para ser atendidos por religiosos de rígidos antecedentes morales, como parte de obras de caridad cristiana o de beneficencia pública”.³⁶

“En 1920 se inauguró la primera Casa del Niño, en la cual se atendían únicamente a niños con padres trabajadores, específicamente de madres trabajadoras. En ese mismo año la Constitución Política de la República de Guatemala estableció la necesidad de crear instituciones especiales para amparar a la maternidad y a la niñez desvalida. En

³⁶ Chalí Melvin. **Centro de rehabilitación para jóvenes en conflicto con la ley penal de Zacapa**. Pág 18.



1971 se fundó la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores, aunque es su origen desde 1889 cuando funcionaba como parte de los Centros de Delincuencia de Adultos, fue en el año de 1945, durante el gobierno revolucionario, cuando las instalaciones fueron dotadas físicamente para conformar la llamada Ciudad de los Niños, donde actualmente se encuentran los Centros de Observación y de Reeducción de Varones”.³⁷

“En la actualidad en Guatemala se encarcela a los niños bajo la protección del Estado junto a delincuentes condenados, es decir, viven en los mismos centros, comparten los mismos dormitorios y realizan las mismas actividades diarias, lo que produce que en definitiva los menores delincuentes y los niños dependientes no reciban un trato diferente. La práctica en Guatemala de encarcelar a niños dependientes junto a niños delincuentes debería de haber cesado con la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud, desde 1997 o por lo menos desde el 2003, cuando entra en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. También existen otras maneras de entremezclar ilegalmente a detenidos en el sistema de justicia guatemalteco, como cuando se encarcelan niños de poca edad junto a adolescentes mayores, y se encarcela a adolescentes junto a adultos. Ambas prácticas constituyen una violación del Derecho Internacional, y de las leyes guatemaltecas”.³⁸

³⁷ **Íbid.**

³⁸ **Íbid.**



Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los centros de privación de libertad para niños y adolescentes deben reunir características y condiciones idóneas que permitan un íntegro proceso de resocialización de los niños y adolescentes, así como también un desarrollo físico, emocional y psíquico adecuado para lograr una completa adaptación social al salir de los mismos.

Los centros también deben de poseer una serie de programas socioeducativos, que tengan por objeto el crecimiento de los niños y adolescentes en todo aspecto, y sobre todo el aprendizaje de un oficio que les permita, al salir del centro, tener acceso a una vida digna sin la necesidad de infringir la ley.

Es importante tomar en cuenta, que lo anterior no solamente es contemplado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sino también en algunos instrumentos internacionales, tales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

“Las finalidades que persiguen las autoridades al instaurar estos programas socio-educativos son: brindar una formación básica y una educación integral a los menores privados de libertad, fomentar el respeto del menor por los Derechos Humanos y libertades fundamentales de terceros, promover la integración del menor en la sociedad y en la familia, brindar la protección y asistencia necesaria que puedan requerir los menores en virtud de su edad, su género y su etnia, crear valores que le permitan una convivencia democrática y pacífica dentro de la sociedad, atenuar las consecuencias de



los prejuicios existentes contra los menores en conflicto con la Ley Penal, proveer a los menores las herramientas para alcanzar un nivel de vida digno, sin que tengan que infringir la Ley penal”.³⁹

Los programas socioeducativos se subdividen en subprogramas los cuales incluyen uno de ellos lo relacionado con la educación formal la cual es de carácter obligatorio para todos los niños y adolescentes del centro, asignándolos en el nivel que corresponda a cada uno de ellos, otro de educación informal la cual es de carácter opcional y va a depender de las habilidades, destrezas e intereses de los menores privados de libertad. Un subprograma de educación laboral, el cual está orientado a la preparación para el desempeño laboral ofreciéndoles la oportunidad de aprender un oficio y un subprograma de prevención y tratamiento especial el cual va enfocado a los menores que poseen alguna dependencia a estupefacientes, bebidas alcohólicas y su objetivo es brindar apoyo médico especializado.

Los niños y adolescentes privados de libertad tienen derecho a preservar una adecuada salud mientras se encuentren internos, así mismo a poseer un ambiente limpio y digno para poder desarrollarse de forma integral durante su detención provisional o durante el cumplimiento de una sanción socioeducativa, esto se ve respaldado en el Artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece: “Derechos del adolescente... Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como

³⁹ Espigares Francisco. **Importancia de los programas socio-educativos en los procesos de reinserción familiar.** Pág. 14.



mínimo, los derechos siguientes: ...d) Derecho a recibir los servicios de salud, educación y sociales, adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida...”

Los menores privados de libertad también deben de poseer espacios de recreación que les ayude a su proceso de reinserción sociofamiliar; así como también a su desarrollo integral. Dichos espacios pueden ser canchas deportivas, centros de manifestación artística, centros de lectura, bibliotecas, entre otros.

Esto se ve respaldado por Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad específicamente en su Regla Número 47, la cual establece que: “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesario”.

La falta de opciones para realizar actividades recreativas en los centros de privación de libertad es uno de los inconvenientes que se presenta, ya que por lo general el fútbol es el deporte más popular en Guatemala y no existen espacios para practicarlo, tampoco hay programas ni espacios para realizar actividades de carácter cultural o artístico, áreas de lectura u otro tipo de espacios que enriquezcan a los menores, provocando de esta manera que el menor no se desarrolle de forma integral mientras cumple su sanción.



Un punto importante que se debe contemplar en los centros de privación de libertad es su infraestructura, ya que la misma deberá contar con determinados estándares establecidos por instrumentos en materia internacional en Derechos Humanos ratificados por Guatemala y establecidos en la normativa nacional.

“El diseño de los centros de detención para menores deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento”, lo anterior, lo establece la Regla Número 32 de Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”.

“Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situado de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente, según lo especifica la Regla Número 34”.

Sin embargo, en la actualidad no se cumple con los lineamientos técnicos mencionados anteriormente, en vista que las instalaciones de los centros de rehabilitación se encuentran deterioradas, y carecen de las condiciones necesarias para albergar a los niños y adolescentes durante el cumplimiento de su sanción socio-educativa; además, carecen de espacios adecuados para que los menores puedan realizar sus actividades recreativas y con ello descubrir y desarrollar su personalidad, identidad, sus valores y principios como persona y realizar una reinserción apropiada en la familia y la sociedad.



CAPÍTULO III

3. Marco legal

Según las normativas del derecho internacional los niños detenidos o privados de libertad deberán ser rehabilitados, en lugar de simplemente encerrados.

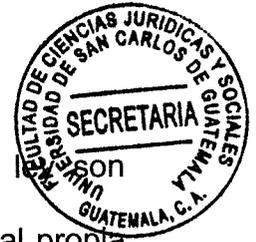
También exigen que se les ofrezca educación y formación profesional.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece que las personas que son detenidas como consecuencia de una violación a las leyes del país serán conducidas a los lugares previamente estipulados por la ley, Artículos 10 y 20.

El Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.



Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la Ley Penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

3.2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Ginebra 1942

Entre las leyes y acuerdos a favor de la niñez se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos (Ginebra 1942) la cual es el primer compromiso internacional de derechos humanos, con el propósito de asegurar la dignidad de todos los seres humanos expresada en los valores de igualdad, libertad y fraternidad, y hace mención en su Artículo 1 que "...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y el Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

3.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Otra de las leyes que se debe tomar en cuenta es la "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 ya que la misma proporciona una



protección jurídica a los niños y adolescentes, abarcando lo relacionado con el cuidado y la asistencia necesaria para alcanzar un adecuado desarrollo integral.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el instrumento por el cual se protege de manera especial a los niños, niñas y adolescentes otorgándoles un cuidado especial; basado en una política pública que vele por su protección.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiende a la orientación educativa, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, y rechaza de manera expresa los fines que el sistema sancionador impone en el derecho penal de los adultos”.⁴⁰

Así mismo, la ley citada, establece que el estado es el ente encargado de velar por la seguridad, supervivencia y desarrollo de los menores, Artículos 6 y 9.

El Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

⁴⁰ Velásquez Héctor. **Ineficiencia de la sanción de prestaciones de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal.** Pág. 20.



- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece: Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

En los Artículos 11 y 50 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se abarcan los derechos de seguridad e integridad personal y establece que: Artículo 11... Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 50. Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.



El interés superior del niño es la base sobre la cual descansa todo el ordenamiento jurídico, que regula a la niñez y adolescencia. Este interés superior indica, que para tomar una decisión que afecte a la niñez y adolescencia, siempre debe contar el interés del niño y la niña; por sobre otros intereses. El interés superior abarca vínculos familiares, el origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, siempre en concordancia con la edad y madurez del niño y la niña. Abarca el ejercicio y disfrute de sus derechos, en ningún caso se podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías que ya le fueron reconocidos. Estos derechos están plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y en leyes internas.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respecto al ámbito de aplicación según los sujetos, los menores de 13 años son inimputables.

Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la Ley Penal o Leyes Especiales.

Así mismo, el Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia expresa que: ...Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.



3.4 Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006

El Sistema Penitenciario es un régimen que tiene como objetivo la readaptación y reeducación de las personas privadas de libertad.

Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Artículo 48 de la Ley del Régimen Penitenciario. Régimen. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.

A pesar que la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 no aplica para los menores de edad, quienes están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se menciona debido que aunque algún menor por error fuera trasladado a un centro para mayores, esta ley protege a la persona detenida, en vista que el Artículo 3 especifica los fines del sistema penitenciario y recalca la importancia de proporcionar a los reclusos las condiciones adecuadas para alcanzar una readaptación a la sociedad.



En los Artículos 13 y 14 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que las instalaciones que funcionen como centro de reeducación o readaptación deberán de contar con instalaciones adecuadas e higiénicas, además deberán contar con personal médico capacitado para propiciar una correcta salud física y mental.

Artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas que le permitan preservar su salud física y mental.

Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general...

Es importante conocer lo que establece el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.



3.5 Reglas de las Naciones Unidas Para El Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955

Por último, otras normativas que se deben considerar al hacer referencia a los menores privados de libertad son Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Ginebra, 1955) ya que las mismas establecen que: Los menores detenidos deben de contar con actividades y programas útiles para su formación, para ejercer una profesión que los prepare para un futuro empleo, tienen derecho también a recibir una enseñanza y ésta debe adaptarse a las necesidades y capacidades de los mismos, además esta debe estar destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.

“Regla 8. Separación de categorías. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;



d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”.

En este punto debe aclararse que en Guatemala no existe prisión por deuda.

“Las instalaciones sanitarias deberán de ser óptimas para el uso de los menores privados de libertad y para que el mismo pueda satisfacer sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno, en forma aseada y decente, según las Reglas 12 y 13. También todas las prendas deberán de estar en buen estado y limpias, según lo contenido en la Regla 17.

La alimentación del recluso según lo establecido en la Regla 20, deberá ser adecuada para cubrir las necesidades nutricionales de los menores, así como también deberá de ser de calidad.

Regla 20. Alimentación. 20.1 Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 20.2 Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La Regla 21 establece que los menores deberán contar con un tiempo en el cual ellos puedan recrearse y realizar algún tipo de actividad física el cual puede ser de una hora al día, también menciona que el centro de prevención deberá disponer de terreno, instalaciones y el equipo necesario”.



“Los menores también tienen derecho a recibir servicios médicos por parte de personal capacitado y disponible en cualquier momento, Regla 22 y 23”.

Y por último en su “Regla 24 establece que los menores privados de libertad deberán realizarse un chequeo médico al momento de ingresar a las instalaciones del centro así como también recibirán chequeos periódicos para asegurarse que su salud tanto física como mental se encuentre adecuada”.

Las normas citadas convergen en que los menores privados de libertad deben de alcanzar un adecuado desarrollo integral para la reinserción a la sociedad.



CAPÍTULO IV

4. Hacinamiento

“El hacinamiento se define como mayor cantidad de personas reclusas que la capacidad instalada del centro o en el sistema. Cuando la sobrepoblación alcanza o sobrepasa el 120%, es considerado sobrepoblación crítica o hacinamiento”.⁴¹

“Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100%, porque hay más personas privadas de libertad que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.

Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas / número de cupos disponibles x 100.

Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120% o más, adaptándose la definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales”.⁴²

“Los estándares de “tratamiento penitenciario” no se traducen en indicadores numéricos (ejemplo: metros cuadrados para alojamiento por recluso), sino que remiten a referencias

⁴¹ CIEN, 2017.

⁴² Rodríguez Maria. **Hacinamiento penitenciario en América Latina**. Pág. 15.



mínimas (ejemplo: celdas o dormitorios en condiciones de higiene, ventilados con superficie mínima, alumbrados, calefaccionados) con base a las cuales cada sistema penitenciario construirá su propia conceptualización de plaza o cupo penitenciario”.⁴³

“Los centros de detención juvenil que actualmente operan son cuatro. Dependiendo del centro de detención juvenil hay dormitorios con grupos de 12 a 16 adolescentes en un espacio de 2 x 2 metros y hasta 73 en uno de 5 x 15 metros”.⁴⁴

El Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-, fue diseñado para albergar a 175 adolescentes en conflicto con la Ley Penal, pero la población asciende a 260 aproximadamente, información actualizada en el mes de octubre de 2020, lo cual constituye un 48% de sobrepoblación, entre los cuales se encuentra un 20% aproximadamente en prisión preventiva y un 80% cumpliendo una sentencia firme. (Anexo 1)

Además de sobrepoblación, los centros presentan descuido en las instalaciones, inexistencia de una ventilación adecuada, los espacios físicos suelen ser muy reducidos, el mobiliario y los servicios sanitarios tienen condiciones inadecuadas, lo cual puede producir problemas en los adolescentes privados de libertad, tales como: tendencia a reaccionar de forma violenta debido a la falta de espacio, asimismo, la ausencia de los servicios básicos produce como consecuencia motines, lo cual conlleva a la violación de

⁴³ *Ibíd.* Pág 12

⁴⁴ Del Cid Marvin. Correccionales colapsadas. Pág. 16.



los derechos humanos de los privados de libertad al no poderles cubrir sus necesidades básicas y como consecuencia riesgos de fuga debido al número reducido de personal de seguridad en comparación al número de adolescentes internos.

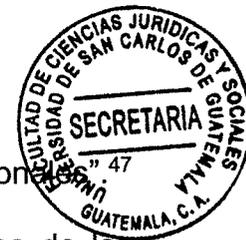
“UNICEF consideró absolutamente inaceptable que los menores de edad privados de libertad sufran de hacinamiento, vejaciones, abusos, falta de sanidad, recreación y estudio, mala alimentación, tratos crueles, inhumanos y degradantes, hasta la pérdida de la vida”.⁴⁵

“La capacidad de alojamiento es medida de forma diferente por cada sistema penitenciario, lo que dificulta un análisis comparativo. Un indicador utilizado generalmente por los países es referir a la capacidad declarada al momento de la construcción de cada unidad penitenciaria, pero esta capacidad generalmente es modificada una vez que el centro comienza a operar, debido a la necesidad de alojar un mayor número de personas”.⁴⁶

“Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, la capacidad real de alojamiento es el espacio disponible para cada persona en la celda en la que se le mantiene recluida. La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. En este sentido, como mínimo, cada persona privada de libertad debería contar con espacio suficiente para dormir acostada, para caminar

⁴⁵ Cumes William. **Unicef está en contra que menores sean juzgados como adultos.** Pág.17.

⁴⁶ Rodríguez Maria. **Op. Cit.** Pág.15.



libremente dentro de la celda o dormitorio y para acomodar sus efectos personales. Esto se definió en el Informe de la Cruz Roja Internacional, que trata acerca de los servicios de agua, higiene y hábitat dentro de las prisiones.

“La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una agravante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación, clasificación)”.⁴⁸

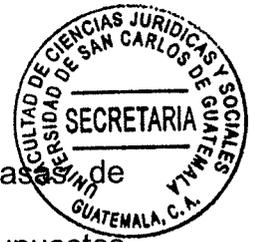
“El uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva también es causa fundamental del hacinamiento. La problemática de los presos y las presas sin condena continúa siendo un problema endémico en América Latina. Hay casos en que la detención preventiva excede la duración de la condena que probablemente se dicte, y en muchos países las personas presas sin condena representan una proporción muy elevada (algunos países latinoamericanos superan el 60 por ciento)”.⁴⁹

“La ausencia, el escaso número o la ineficacia de los programas de reintegración (entendidos como oportunidades laborales, educativas, de capacitación laboral, de atención a las adicciones, etcétera) tanto intramuros como extramuros, pueden repercutir

⁴⁷ **Ibíd.** Pág 16

⁴⁸ **Ibíd.**

⁴⁹ **Ibíd.**



en las tasas de reincidencia y por ende provocar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones. La mayor parte de los presupuestos penitenciarios se destinan a mejorar la seguridad, el control y el orden, en detrimento de las prestaciones y servicios que deben brindarse a la población reclusa y de la contratación de personal técnico y especializado”.⁵⁰

“El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo, y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone”.⁵¹

“El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros Derechos Humanos reconocidos internacionalmente”.⁵²

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria

⁵⁰ **Ibíd.** Pág.18.

⁵¹ **Ibíd.**

⁵² **Ibíd.**



de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

“Durante el doceavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal se definió el documento de antecedentes del Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del mundo. El hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de la demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios”.⁵³

“La falta de cooperación entre los organismos de la justicia penal, tales como la policía, el ministerio público y los tribunales, agravada en algunos casos por el reducido intercambio de información, ese es otro factor fundamental. Una de las causas básicas de estos problemas es la ausencia de información confiable y actualizada sobre las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios. Al no haber registros exactos, las autoridades penitenciarias no cuentan con suficiente información sobre la identidad de las personas detenidas y no pueden hacer un debido seguimiento de sus expedientes. En el caso de las personas detenidas preventivamente, la falta de información y registros, incluidas las fechas de las audiencias, puede generar demoras considerables.

⁵³ **Ibíd.** Pág. 19.



La existencia de un sistema de expedientes completo, exacto y accesible es condición indispensable para una buena gestión penitenciaria”.⁵⁴

4.1 Efectos en la readaptación social por hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-

Con relación a la readaptación social de los menores privados de libertad, no se tienen estadísticas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes que se regeneren y se readapten a una vida social normal.

4.1.1 Características

Elías Carranza sostiene “que todos los países latinoamericanos han experimentado procesos mediante los cuales, ante la presión de la opinión pública y la alarma ciudadana, se han tipificado nuevos delitos, se han endurecido las penas y se han restringido beneficios penitenciarios. Un caso muy paradigmático es el endurecimiento de las leyes de drogas, que centran su respuesta en el encarcelamiento. La implementación de estas leyes ha provocado un gran impacto en el tamaño de la población penitenciaria (en particular de las poblaciones femeninas) sin haber alcanzado el objetivo de reducir el mercado ilícito de drogas o disminuir el consumo”.⁵⁵

⁵⁴ **Ibíd.**

⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 20



4.1.2 Fugas

Los establecimientos penitenciarios se encuentran deteriorados, por lo que necesitan reparación o renovación, en vista que no están en condiciones de albergar adecuadamente a la población reclusa. La falta de inversión en la construcción o renovación de la infraestructura penitenciaria y las demoras en la edificación de nuevos establecimientos contribuyen al hacinamiento penitenciario y agravan sus efectos, tales como que los privados de libertad se vuelven más violentos y agresivos, lo cual provoca rebeldía, aglutinamientos y fugas de los centros de detención.

El 15 de abril y 13 de julio del 2017 fueron los últimos motines registrados en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-, las principales razones fueron los alegatos de los menores de edad por maltratos y mala alimentación, se fugaron varios adolescentes que luego fueron detenidos nuevamente. Entre otras peticiones pedían visita conyugal y traslado de algunos menores desde uno hacia otro centro, de algunos que estaban en el CEJUDEP. Se dice que como consecuencia de estos motines se suscitó en el mes de marzo de 2017, la quema de las niñas del Hogar Seguro, donde estaban algunas de las parejas de los reclusos.

4.1.3 Violencia

Durante los motines que se han registrado en este centro la violencia ha estado presente, principalmente entre policías y los menores privados de libertad. En esta violencia se encuentran agresiones a los antimotines, secuestro de autoridades, daño a la propiedad

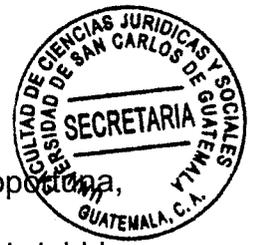


de casas vecinas, entre otros, dicha agresividad es en parte consecuencia de la falta de atención a los problemas de hacinamiento que se viven en el Centro Juvenil de Detención Provisional.

4.2 Inaplicabilidad de normativas legales

El maestro Luigi Ferrajoli afirma que “es sobre el terreno de la defensa que se mide, más que sobre cualquier otro, la desigualdad de los ciudadanos frente a la Ley Penal. Que es la desigualdad más odiosa: porque se agrega a las desigualdades económicas y materiales; porque es un multiplicador de las connotaciones de clase de la justicia penal orientada sobre todo hacia la criminalidad de la calle y de la subsistencia y porque, finalmente, se traduce en una desigualdad respecto a los derechos fundamentales, y por ello es una discriminación y un menoscabo de la dignidad del ciudadano.

La inaplicabilidad de la ley, deja muchos vacíos, porque el debido proceso no se respeta y uno de los puntos específicos por los cuales se produce hacinamiento es que el 30% de los reclusos en los centros juveniles, es mayor de edad, es decir que su traslado a centros para mayores, aliviaría en alguna medida el desahogo de espacios; sin embargo, se crean nuevos vacíos en los procesos, porque al pasar los casos de un tribunal de menores a uno de mayores debería hacerse un cambio o modificación de cargos, y otras gestiones en las cuales implica procedimientos administrativos y de dependencias como en el Ministerio Público en materia de investigación y otras instituciones que intervienen en los procesos.



Otra de las formas de inaplicabilidad de la ley es la gestión de una defensa oportuna, aunque se entiende a la defensa pública, como una garantía fundamental del debido proceso, capaz de contrastar la total ineffectividad que tiene para los pobres el ejercicio del derecho de defensa, y de asegurar, de la mejor forma posible, la paridad entre defensa y acusación y, por tanto, ese derecho a someter a refutación la hipótesis del fiscal, que es la condición necesaria para fundar el carácter cognitivo del juicio”.⁵⁶

4.3 Políticas implementadas para erradicar el hacinamiento

La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, elaboró el plan de trabajo denominado Estrategia 19, que marca las líneas estratégicas y las líneas basales en este tema para la medición de indicadores. La Estrategia 19 cuenta con cinco líneas de acción, según Carlos Francisco Molina, Subsecretario de Reinserción y Resocialización.

Estrategia 19:

1. Hacinamiento cero

De septiembre 2017 a agosto 2018 se pasó de tener un 170% de sobrepoblación a un 32% de sobrepoblación.

- Centro especializado de reinserción (CER)

⁵⁶ **Ibíd.** Pág. 12



Se encuentra en construcción, y va a contar con 280 camas, debido a que la Secretaría no puede ejecutar presupuesto en construcción, se mantiene en impase su finalización.

- Casa intermedia

Ya se encuentra funcionando con 60 camas nuevas

- Remozamiento de instalaciones
- Más camas, más dormitorios

2. Analfabetismo cero

- Alfabetización masiva
- Educación en cada nivel

3. Prevención

- Escuelas para padres
- Medidas socioeducativas
- Fortalecimiento de las medidas socioeducativas

4. Iniciativa #damechance

- Alianzas empresariales
- Proyecto empleabilidad
- Monitoreo reincidencia

5. Ocio cero

- Actividades
- Yoga
- Serigrafía
- Panadería
- Programación





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El incremento de la población en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- ha provocado hacinamiento, debido a que tiene capacidad para albergar un total de 175 adolescentes en conflicto con la Ley Penal y actualmente en dicho centro se encuentran 260 privados de libertad, lo que constituye un 48% más de su capacidad instalada.

El hacinamiento afecta el comportamiento de los adolescentes por las condiciones en que viven, lo cual influye en la reinserción a la sociedad, porque les provoca frustración, resentimiento y conductas de rebeldía y violencia. Resolver la problemática del hacinamiento es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de Derecho que debe brindar condiciones carcelarias dignas, a efecto de evitar que el encierro se convierta en un trato cruel, inhumano y degradable. El ingreso de los adolescentes a centros de detención provisional debe ser el último recurso para poder corregir las acciones contrarias a ley que puedan llegar a cometer.

Para reducir el hacinamiento y lograr una readaptación social es importante incorporar políticas integrales de educación, orientación y prevención del delito; asimismo, que el sistema de justicia se enfoque en la aplicación de sanciones socioeducativas, de órdenes de orientación y supervisión y en última instancia la aplicación de sanciones privativas de libertad, ya que al continuar su aplicación como en la actualidad, el hacinamiento continuará en el CEJUDEP, por lo que las instituciones correspondientes buscan soluciones alternas como la construcción de más centros juveniles de detención y la ampliación de los existentes, solución que solamente es un efugio para ilusionar con una medida que realmente erradique el problema de fondo.





ANEXOS





ANEXO 1

Entrevista realizada al Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia:

Respetuosamente y con base a lo que para el efecto establece la Ley de Acceso a la Información, me dirijo a ustedes con el propósito de solicitarles información relacionada con el Centro Juvenil de Detención Provisional ubicado en la segunda calle 1-32, zona 13 Pamplona. La información que solicito es con fines puramente didácticos, en vista que servirá para completar la tesis FACTORES QUE AFECTAN LA READAPTACION SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCION PROVOCIONAL, la cual me fue aprobada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, lo que acredito con una carta extendida por la unidad de tesis de dicha facultad.

1. ¿Existe hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)?
2. ¿Cuáles considera como las principales causas del hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)?
3. ¿Cómo funciona la estructura de poder y control sobre los jóvenes del Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)?
4. ¿Existe influencia de la estructura de las cárceles para mayores en el Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)?
5. ¿Qué medidas administrativas se han tomado para sobrellevar el hacinamiento en el Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP)?

Señalo para recibir notificaciones la 14 calle 18-15 D, apto. 312 zona 21, Nimayujú I, Ciudad. Me suscribo de ustedes, agradeciendo de antemano la información solicitada.

Mijail Calderón Mérida

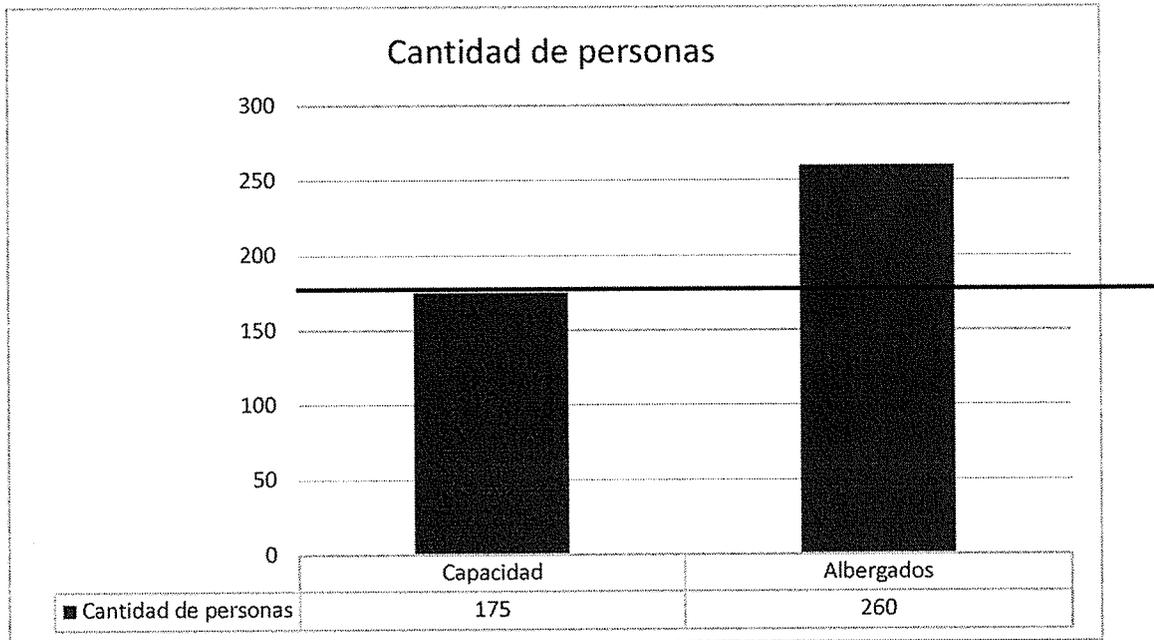
Documento Personal de Identificación 2524 08756 0101

Carnet estudiantil 200921667



ANEXO 2

Gráfica del hacinamiento existente en el Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-.



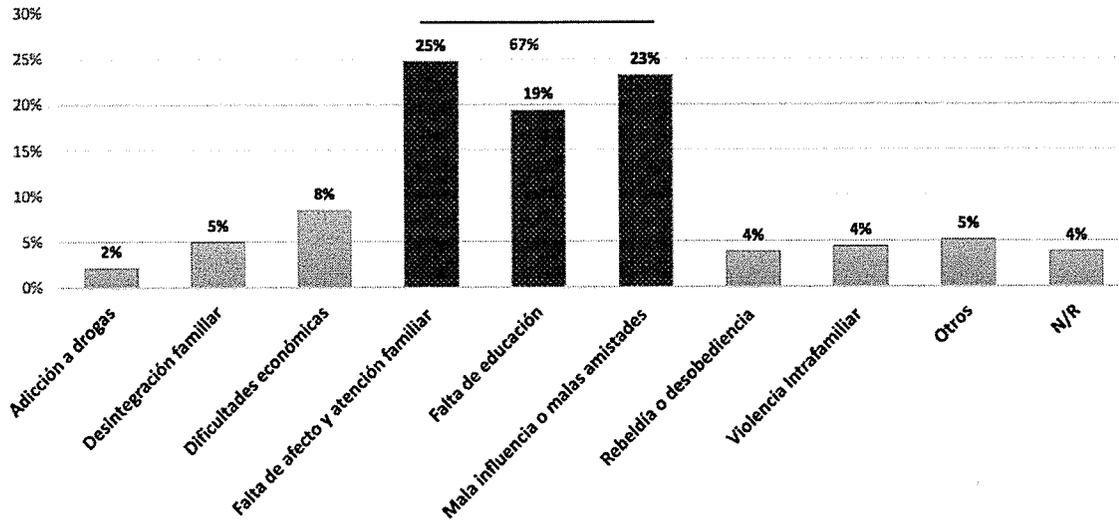
Fuente: Creación propia, 2020

La capacidad instalada para albergar adolescentes en conflicto con la Ley Penal es de 175, sin embargo, en la actualidad se tienen 260 privados de libertad dentro de las instalaciones, lo que corresponde a un 48% de sobrepoblación al mes de octubre del año 2020.



ANEXO 3

Estadística de los motivos que impulsan a un adolescente cometer un delito.



Fuente: Secretaría de Bienestar Social.





BIBLIOGRAFÍA

ACEÑA, Maria del Carmen. **Diagnóstico de la violencia juvenil en Guatemala.**

Guatemala: CIEN. 2009

BARRERA MALDONADO Ignacio. **Educación familiar.** Perú: Sevillano. 1998

CHALÍ SAJCABÚN, Melvin Ariel. **Centro de rehabilitación para jóvenes en conflicto con la ley penal en Zacapa.** Guatemala: USAC. 2007

CORONA, J. **Centro correccional para adolescentes de San José Pinula .** Guatemala: USAC. 2011

CUMES, W. **Unicef está en contra que los menores sean juzgados como adultos.** Guatemala: Prensa Libre. 2017

DEL CID, M. **Correccionales colapsadas.** Guatemala. 2016

ESPIGARES, F. **Importancia de los programas socio-educativos en los procesos de reinserción familiar.** Guatemala: USAC. 2014

FUND, U. N. **Hojas informativas sobre la protección de la infancia.** Nueva York: UNICEF. 2006

JIMENEZ ONELAS, R. A. **La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual.** México: Universidad Autónoma del estado de México. 2005

LAURENS. **Desintegración familiar.** Venezuela: Sucre. 2006

LÓPEZ, N. **Impunidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad.** Guatemala: USAC. 2005



MANZANERO GARCÍA, F. **La incidencia de la violencia intrafamiliar y la desintegración familiar en la deserción escolar a nivel primaria de los centros educativos del área urbana del municipio de San Andrés, departamento de Petén . Guatemala: UMG. 2018**

Nacionales, C. D. **Como deshacinar los centros carcelarios en Guatemala. Guatemala: CIEN. 2017.**

ORTÍZ, E. **Análisis jurídico de la funcionalidad de la medida socioeducativa en menores en conflicto con la ley penal. Guatemala: USAC. 2011.**

PRAT, J., y Martínez, A. **Ensayos de antropología cultural. Barcelona: Ariel. 1996.**

RODRÍGUEZ, M. **Hacinamiento penitenciario en América Latina. México : CNDH. 2015.**

Unidas, O. d. **Declaración universal de derechos humanos . Ginebra: ONU. 1948**

Unidas, O. d. **Convención de los derechos del niño . Ginebra. 1989.**

Unidas, O. d. **Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad . Nueva York: ONU. 1990.**

Unidas, O. d. **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos . Ginebra: ONU. 1995.**

Unidas, O. d. **Forjamos nuestro futuro juntos. Ginebra. 2019.**

URRUTIA, A. **Sistema penitenciario de Guatemala, realidad y teoría . Guatemala: USAC. 2007.**



VARELO MATAS, J. **Violencia juvenil: apariencia o realidad. Cifras y tendencias.**

España: Universidad de Valladolid. 2018.

VELÁSQUEZ, Héctor. **Ineficiencia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal.**

Guatemala: USAC. 2008.

ZUAZO OLAYA, N. T. **Causas de la desintegración familiar y sus consecuencias en el rendimiento escolar y conducta de las alumnas de segundo año de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima de Piura.** Perú: Universidad de Piura. 2013.

Legislación:

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.